



(AU08-2015-01623)

**CIRCULAR N° 3150**

**SANTIAGO, 21 SEP 2015**

**PROCEDENCIA DE APLICAR FUERZA MAYOR EN  
TRAMITACION DE LICENCIAS MÉDICAS DE TRABAJADORES Y  
EMPLEADORES DE LA IV REGION DE COQUIMBO, DECLARADA  
EN ESTADO DE EXCEPCION CONSTITUCIONAL DE  
CATASTROFE.**

De conformidad a las atribuciones de esta Superintendencia de acuerdo a la Ley N°16.395 y atendiendo a la situación que están enfrentando los trabajadores y los empleadores de la IV Región de Coquimbo, por la cual el Supremo Gobierno declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe (D.S. N° 1.238, de 17 de septiembre de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública), esta Superintendencia ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones respecto a la tramitación de las licencias médicas:

De acuerdo con el artículo 11° del D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud, los trabajadores dependientes deben presentar la licencia médica al empleador dentro del plazo de dos días hábiles o de tres días hábiles, según se trate de trabajadores del sector privado o público, respectivamente, contados desde su inicio. Por su parte, los trabajadores independientes deben presentar la licencia dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de emisión de ella, siempre que esté dentro del período de su vigencia.

Si el trabajador entrega la licencia médica fuera de los plazos señalados anteriormente, el artículo 54° del citado Decreto Supremo faculta a las Compin o ISAPRES para rechazarla, pudiendo admitirla a tramitación si se acredita que ello se debió a un caso fortuito o fuerza mayor y siempre que se encuentre dentro de su período de duración.

A su vez, los empleadores disponen de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la licencia para hacerla llegar a la entidad previsional que corresponda.

Por su parte, el artículo 45 del Código Civil dispone que se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto a que no es posible de resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Atendida la situación de la IV Región de Coquimbo producida por el terremoto y maremoto que lo afectó el 16 de septiembre del presente año, lo que constituye una situación de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del ya citado artículo 45 del Código Civil, que dificultará la oportuna emisión de licencias médicas y la posterior tramitación de las mismas, esta Superintendencia instruye que no procederá rechazar licencias médicas presentadas fuera de plazo e incluso fuera de vigencia por parte de los trabajadores, ni aplicar sanciones a los empleadores por el atraso en la tramitación de las mismas. Lo anterior, en tanto se mantenga el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región indicada.


Por otra parte, se instruye a la COMPIN y Unidades de Licencia Médica de la Región de Coquimbo, y a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, que adopten las medidas necesarias para una adecuada coordinación y colaboración recíprocas, para lograr la pronta tramitación de las licencias médicas y el pago del subsidio por incapacidad laboral que correspondiere.


VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a partir del 17 de septiembre de 2015,

Saluda atentamente a Ud.,



  
**CLAUDIO REYES BARRIENTOS**  
**SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL**

  
CNC - RSC

DISTRIBUCION:

Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de Coquimbo

Departamento de Coordinación Nacional de COMPIN

Fonasa

Cajas de Compensación de Asignación Familiar

Subsecretaría de Salud Pública

Superintendencia de Salud